

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-100-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN identificado con la C.C No. 65'634.170 y Otros
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS 044
FECHA DEL AUTO	01 DE OCTUBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 03 de octubre de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 03 de octubre de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 044 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 112-100-2021 QUE SE TRAMITA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO - TOLIMA

Ibagué, 1 de octubre de 2024

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante el auto de asignación No. 039 de fecha 12 de febrero 2024, obrante a folio 61 del cartulario, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-100-2021, procede a pronunciarse sobre la prueba solicitada.

CONSIDERACIONES

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando Número – CDT RM – 2021 – 003830 de fecha 12 de agosto de 2021, por el parte de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el Hallazgo Fiscal No. 088 del 09 de agosto 2021, el cual se depone en los siguientes términos:

(...) "DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

(...)

La Ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

De igual manera, "La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postilados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Murillo Tolima, suscribió contrato de obra No. 150 de 2019, con el objeto de "Contratar la Construcción de Viviendas de Madera en Lote Propio en el área urbana y rural en el municipio de Murillo Tolima" por valor total, incluida adición de \$320'491.710, el cual se encuentra terminado y pagado.

Por consiguiente, en ejercicio de la respectiva auditoría, se realizó la visita de campo por parte de la Contraloría Departamental del Tolima y representante de la Administración Municipal funcionario de Planeación Municipal Raúl Amaya, con la atención permanente por parte del Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal Dayro Guillermo de Jesús



González Quiroga; con el objeto de constatar la ejecución contractual en términos de calidad, cantidad, pertinencia, legalidad, adecuado proceso Constructivo, etc. Luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron algunas inconsistencias, entre ellas, algunos faltantes de Obra, actividades que no funcionan o no cumplen con las especificaciones técnicas o norma; con lo cual se procede a calcular las diferencias entre las actividades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría, de la siguiente manera:

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Contrato No. 150 del 10 de agosto de 2019
"Construcción de Viviendas en Madera en Lote Propio en el Área Rural y Urbana del Municipio de Murillo Tolima"
Consorcio Viviendas Murillo Tolima

Ítem	Actividad	\$ Directo	\$ Todo Costo	Cant. Contrato	Cant. Auditada	Faltante	\$ Faltante
1,1	Localización y Replanteo	14.500	18.125	526	517	- 9	- 159.500
2,1	Relleno con Material Seleccionado Incluye Compactación	65.000	81.250	109	78	- 32	- 2.593.500
3,1	Placa en concreto 2,500 PSI e= 00,8 con Malla Electro soldada de 15*15 con Área de 6*6.8 Incluye Andén.	40.000	50.000	526	517	- 9	- 440.000
6,3	Suministro e Instalación de Breaker enchufable 2*30 A	25.600	32.000	12	11	- 1	- 32.000
6,4	Suministro e Instalación de salida para alumbrado con Plafón con tubo PVC de ½"	30.000	37.500	72	59	- 13	- 487.500
6,5	Suministro e Instalación de salida interruptor sencillo tubo PVC	25.000	31.250	72	61	- 11	- 343.750
6,6	Suministro e Instalación de salida Toma Corriente p/t en tubo PVC	30.000	37.500	84	60	- 24	- 900.000
6,7	Suministro e Instalación de Medidor Monofásico	63.000	78.750	12	10	- 2	- 157.500
7,1	Suministro e Instalación Tubería PVC 3"	32.450	40.563	180	126	- 54	- 2.206.600
7,2	Suministro e Instalación Tubería PVC 2" incluye accesorios y transporte.	29.143	36.429	96	39	- 57	- 2.076.439
7,3	Suministro e Instalación sifón lavamanos, lavaplatos, baño y piso.	35.000	43.750	48	36	- 12	- 525.000
7,4	Suministro e Instalación de Caja de Inspección 60*60	90.000	112.500	24	10	- 14	- 1.575.000
8,1	Suministro e Instalación de tubería PVC de ½" incluyendo accesorios y transporte.	20.000	25.000	300	192	- 108	- 2.700.000
8,5	Suministro e Instalación de Alberca 60*60*20 más base en mampuesto de 80 cm y llave.	120.000	150.000	12	8	- 4	- 600.000
9,1	Pintura Vinilo tipo 1 para exteriores fachada y laterales altura de 2,2 m.	10.000	12.500	464	409	- 55	- 685.875
9,2	Esmalte sintético puertas y ventanas	13.000	16.250	350	248	- 101	- 1.644.825
			-			-	-
	Total						17.127.489

Fuente: Hallazgo Auditoría - CDT -
Elabora: José Sain Serrano Molina - Funcionario Sustanciador - DTRF -

De igual forma, se avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a presuntas falencias en la evaluación, seguimiento y control por parte de la Interventoría y supervisión, lo que generó un **presunto detrimento patrimonial** en la cuantías antes relacionadas por valor

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

total de **Diecisiete Millones Ciento Veintisiete Mil Cuatrocientos Ochenta Y Nueve (\$ 17'127.489) M/Cte.,** por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas o que no cumplen con el contrato o normativa pertinente, que no funcionan o incluso que no corresponden con los informes finales, planos, entregables, etc). Es de aclarar también que el contrato es de Obra pública a todo costo y no es de suministro o compraventa”

Acorde con el hallazgo fiscal, este Despacho encontró procedente aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-100-021 mediante auto No. 089 del 22 de noviembre de 2021, en el cual se relaciona en su parte considerativa y resolutive como presuntos responsables a las siguientes personas:

Nombre	Martha Cecilia Sánchez León
Cedula no.	65'634.170 de Ibagué Tolima
Periodo	01 Ene. 2016 al 31 Dic. 2019
Dirección	MZ A Casa 10 Barrio la Roca Líbano Tolima
Celular o Teléfono	320 272 30 68
Cargo	Alcaldesa - Para la Época de los Hechos.
Email:	sanchezabogada@hotmail.com (Hoja de Vida)

Nombre	Jorge Andrés Charry Ríos
Cedula no.	1.109'068.184 de Santa Isabel Tolima
Periodo	01 Sep. 2019 Hasta 31 Dic. 2019
Dirección Residencia	MZ. F CS 44 Urbanización San Sebastián de Ibagué Tolima
Dirección Oficina	Carrera 2ª No. 5 – 46 Calle Principal Santa Isabel Tolima – Sria Planeación y Desarrollo Físico.
Celular o Teléfono	318 511 32 93
Cargo	Secretario de Planeación y Desarrollo Físico – Supervisor – Para la Época de los Hechos.
Email:	ing.charry@gmail.com



Nombre	Inversiones Vega Pinzón
Nit	1.110'557.492 - 1
Representante legal	Joan Sebastián Vega Pinzón
Cedula no.	1.110'557.492 de Ibagué Tolima
Plazo	4 Meses (120 Días)
Dirección correspondencia	Carrera 5ª No. 1 B 05 Barrio Jaramillo Líbano Tolima
Celular o Teléfono	320 811 88 82
Cargo	Contratista
Email:	inversionesvegapinzon@gmail.com johann952010@hotmail.com

Nombre	Consortio Viviendas Murillo – Otilia del Pilar Morales Giraldo.
Nit	901.310.889 - 9
Representante legal	Otilia del Pilar Morales Giraldo.
Cedula no.	65'814.700 Fresno Tolima
Plazo	139 días
Dirección correspondencia	Mz. C Casa 39 B/ Palmeras Fresno Tolima
Celular o Teléfono	314 240 98 60
Cargo	Contratista
Email:	Pilimg_1@gmail.com; nygproyectos@hotmail.com

Identificación y Composición del “Consortio Viviendas Murillo” para efectos de la Vinculación al proceso.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«In contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre	Consortio Viviendas Murillo
Nit	901.310.889 - 9
Representante legal	Otilia del Pilar Morales Giraldo
Cedula no.	65'814.700
Dirección correspondencia	Mz. C Casa 39 B/ Palmeras Fresno Tolima
Celular o Teléfono	314 240 98 60
Email:	nygproyectos@hotmail.com

Otilia del Pilar Morales Giraldo

Integrante 1	Otilia del Pilar Morales Giraldo
Nit	65'814.700
Representante legal	Otilia del Pilar Morales Giraldo
Cedula no.	65'814.700
Dirección oficina	Mz. C Casa 39 B/ Palmeras Fresno Tolima
Dirección notificación	Mz. C Casa 39 B/ Palmeras Fresno Tolima
Teléfono	
Celular	314 240 98 60
Correo electrónico	nygproyectos@hotmail.com
Participación	50%

Integrante 2	"N & G Proyectos S.A.S"
Nit	900.945.344 - 9
Representante legal	Fredy Luis Navarro Jaramillo
Cedula no.	93'368.917
Dirección notificación	Cra 5 No. 63 – 28 Jordán Etapa 1
Celular	301 240 98 60; 301 350 56 63
Correo electrónico	nygproyectos@hotmail.com
Participación	50%

1. Mediante el oficio CDT-RE-2024-00002790 y 2791 del 10 de julio del 2024, oficio CDT-RE-2024-00002863 del 15 de julio de 2024 y CDT-RE-2024-00002825 DEL 11 DE JULIO DE 2024, presentaron en su orden versión libre y espontánea los señores JOAN SEBASTIAN VEGA PINZON, el señor FREDY LUIS NAVARRO JARAMILLO y la señora OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO mediante el escrito solicitaron tener como pruebas las siguientes:
- a. Documento de respuesta allegado a la Contraloría General de la Republica Gerencia Departamental Colegiada del Tolima sobre hallazgos en el mismo Contrato de Obra N° de 2019.
 - b. Solicito que se realice visita técnica por parte de la Contraloría Departamental del Tolima con el fin de verificar los ítems materia de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Referencia.
 - c. Solicito se tenga en cuenta todos los documentos emitidos por la Contraloría General de la Republica Gerencia Departamental Colegiada del Tolima en relación al Contrato N° 150 de 2019 los cuales reposan en esta entidad pues considero que con el conocimiento de estos se pueden aclarar los hallazgos encontrados.
2. De la misma manera el día 18 de junio de 2024, los señores MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON y JORGE ANDRES CHARRY RIOS, personalmente rindieron la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

versión libre y espontánea, mediante la cual solicitaron la realización de una visita técnica en la que ellos puedan hacer parte para determinar los presuntos faltantes.

Es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

Conducentes, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida,



	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"².*

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*. (Subrayado del despacho).

Así las cosas, realizar una visita técnica que permita la inspección ocular en el lugar de la obra objeto de investigación, conduce a obtener una apreciación directa de la ejecución del contrato a efectos de analizar en terreno la realización de los diferentes ítems contractualmente pactados, en la cual permitirá realizar una medición en terreno del área de los ítems que correspondan y la verificación de las instalaciones y/o suministro de los elementos pactados contractualmente dependiendo del ítems objeto de análisis. Por consiguiente, es dable afirmar que la práctica de la visita especial es útil, conducente y pertinente para el esclarecimiento de los hechos. No obstante, es dable advertir que con el paso de los años es probable que las condiciones en terreno presenten variaciones considerables por mejoramientos realizados por la comunidad o situaciones externas que se puedan presentar, por lo que, se deberá dejar constancia de tales novedades en la realización de la visita.

Por consiguiente, atendiendo a los elementos de la necesidad de las pruebas, se considera conducente, útil y pertinente, decretar las siguientes pruebas:

- a) Realizar visita técnica por parte de la Contraloría Departamental del Tolima con el fin de verificar los ítems materia de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Referencia.

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La visita técnica se considera fundamental para desvirtuar cualquier daño o irregularidad que haya sido señalada en el proceso mencionado. Esta acción nos permitirá colaborar de manera activa y transparente, proporcionando la información necesaria y aclarando cualquier duda que pueda surgir durante la verificación de los ítems en cuestión.

Adicionalmente, previo al análisis de las pruebas allegadas y los términos para su concepción, se considera útil, conducente y pertinente otorgar valor probatorio e incorporar al expediente para su valoración, los siguientes vistos a folios 80-86:

- Documento de respuesta allegado a la Contraloría General de la Republica Gerencia Departamental Colegiada del Tolima sobre hallazgos en el mismo Contrato de Obra N° de 2019. Folio 80-86.
- Los documentos emitidos por la Contraloría General de la Republica Gerencia Departamental Colegiada del Tolima en relación al Contrato N° 150 de 2019 los cuales reposan en esta entidad pues considero que con el conocimiento de estos se pueden aclarar los hallazgos encontrados. Folio 80-86

Siendo esta prueba el medio que permitirán esclarecer los hechos, con relación a la responsabilidad y gestión realizada por los presuntos responsables.

Las anteriores pruebas, también convergen las mismas situaciones jurídicas con respecto a la conducencia, pertinencia e utilidad, de las pruebas anteriormente decretadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR diligencia de visita técnica en conjunto con un profesional idóneo y en compañía con un funcionario de la Contraloría Departamental del Tolima, citando a los presuntos responsables fiscales, para realizar la verificación de las cantidades del contrato de obra No. 150 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Hallazgo Fiscal No. 088 del 9 de agosto de 2021, del presente proceso de responsabilidad fiscal 112-100-2021.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima o a cualquier entidad pública o particulares con idoneidad para ello de conformidad con el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, para que designe un profesional idóneo con el objeto de realizar una visita técnica en la obra objeto del presente contrato, en compañía de funcionario de la Entidad y de los sujetos procesales.

Parágrafo. Con posterioridad a la designación del profesional idóneo, se comunicará a las partes la fecha y hora para que asistan a la visita técnica de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar el respectivo valor probatorio e incorporar al expediente por ser conducentes, pertinentes y útiles, los documentos allegados por el señor **JOAN SEBASTIAN VEGA PINZON**, con cédula de ciudadanía número 1.110.557.492, mediante documento con radicados CDT-RE-2024-00002791 del 10 de julio del 2024, vistos a folios 80-86.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

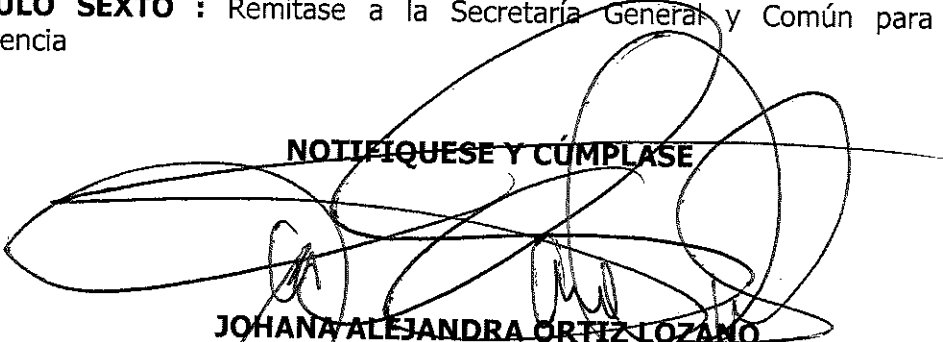
- Documento de respuesta allegado a la Contraloría General de la Republica Gerencia Departamental Colegiada del Tolima sobre hallazgos en el mismo Contrato de Obra N° de 2019. Folio 80-86.
- Los documentos emitidos por la Contraloría General de la Republica Gerencia Departamental Colegiada del Tolima en relación al Contrato N° 150 de 2019 los cuales reposan en esta entidad pues considero que con el conocimiento de estos se pueden aclarar los hallazgos encontrados. Folio 80-86

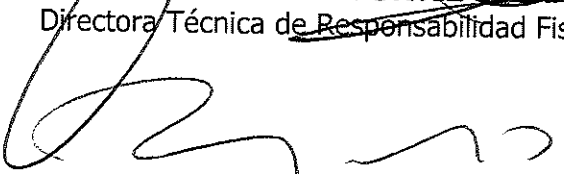
ARTÍCULO CUARTO : Notifíquese por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO : Fjese para la práctica de las pruebas decretadas en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, para tal efecto librasen los oficios respectivos.

ARTÍCULO SEXTO : Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su Competencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ
Profesional Universitario